



**TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

La Secretaria de Estudio y Cuenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, notificado vía correo electrónico el dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, transcurrió del cuatro al seis de enero del año en curso. Conste.

**TEPIC, NAYARIT; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión A/94/2016 y con ello que en acuerdo de veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, se requirió a Manuel Ramón Salcedo Osuna, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la Información proporcionada por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, es de sobreseerse y se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de las Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que el sujeto obligado revocó su determinación, es decir, da respuesta a la solicitud de información presentada.

Finalmente, al no resultar necesarias, devuélvase en su oportunidad, al sujeto obligado Ayuntamiento de Acaponeta, la información enviada mediante correo electrónico [contacto@itainayarit.org.mx](mailto:contacto@itainayarit.org.mx), el veintitrés de noviembre y en la oficialía de partes de este Instituto el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

Esme